GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ COLÓN NIEVES **QUERELLANTE** vs. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADO**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0019 **ASUNTO:** Incumplimiento con Ley 57-2014 y Reglamento 8863.

ORDEN

El 16 de junio de 2023, la Querellada presentó *Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual alegó, en síntesis, que procedía la desestimación de la Querella de epígrafe por haberse presentado fuera de los términos establecidos. Tras varios trámites procesales, el 27 de septiembre de 2023, LUMA presentó *Moción Reiterando Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual esbozó los planteamientos presentados previamente. Por su parte, el 15 de octubre de 2023, el Querellante presentó *Moción en Oposición a Solicitud de Resolución Sumaria.*

Evaluado los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía emitió Resolución en la cual determinó la existencia de controversia real sustancial sobre ciertos hechos esenciales y pertinentes, por lo que declaró No Ha Lugar la solicitud de Resolución Sumaria. A tales fines, se resolvió que era necesario otorgar a las partes la oportunidad de presentar evidencia a los efectos de si la LUMA cumplió con la reglamentación aplicable, si se le garantizó al Querellante el debido proceso de ley durante el procedimiento en controversia, si aplica la doctrina de incuria al reclamo de los derechos en cuestión y si el Querellante solicitó algún remedio en específico durante la objeción.

Así las cosas, se ordena a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria a celebrarse el lunes, 8 de julio de 2024, a las 9:00 a.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora

Scanned with CamScanner

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 20 de junio de 2024. Certifico, además, que hoy, 21 de junio de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0019 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, luis.santiagoz@lumapr.com y ejruizmorales@outlook.com, lionel.santa@prepa.pr.gov, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
Lcdo. Luis Santiago Zambrana
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Eduardo J. Ruiz Morales
263 Ave. Manuel Domenech
San Juan, PR 00918

Autoridad de Energía Eléctrica de P.R.
Lcdo. Lionel Santa
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de junio de 2024.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria